



Fecha de clasificación	
Área	Gerencia de Comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Prorroga y Convenio Modificatorio Mardonio Rodríguez Rivera.
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	Acta de nacimiento, libro, año, lugar, RFC, número de credencial de elector, CURP y domicilio.
Fundamento Legal	Artículo 116.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	19 de octubre 2018. Acta de la décima cuarta Reunión Extraordinaria.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1
02/01/2017



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS APITUX02-057/11, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE: LA "APITUXPAN, Y POR LA OTRA, EL DR. MARDONIO RODRÍGUEZ RIVERA, EN LO SUCESIVO: EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUXPAN" declara que:

I.1.- Representación. El LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO, es Director General de la "APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.2.- El Objeto Social. Comprende la Administración Integral del PUERTO de TUXPAN mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y prestación de los servicios portuarios; así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

I.3.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del presente contrato, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Se elimina N° de acta de nacimiento, libro, año, lugar, n° de credencial de elector, RFC, CURP. Fundamento legal, ver al final del documento.

II. El "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Representación. El Mardonio Rodríguez Rivera, [redacted] nacido el [redacted] según consta el acta de nacimiento [redacted] libro [redacted] año [redacted] expedida por el Registro Civil de [redacted] Asimismo, acredita su personalidad con la Credencial de Elector [redacted], Clave única de Registro de Población [redacted] y con el Registro de Contribuyentes [redacted]

II.2- Domicilio Fiscal y para oír y recibir notificaciones. Se encuentra ubicado en [redacted]

Se elimina domicilio. Ver fundamento y motivo al final del documento.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

III. Declaran las partes que:

III.1. CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 27 de septiembre del año 2011 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro Agua Potable, dentro del recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, en lo sucesivo el CONTRATO ORIGINAL, entre la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR", mismo que fue registrado por La Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, bajo el número APITUX02-057/11, el día 19 de octubre del 2011. Con vigencia de 5 (cinco) años.

III.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA De conformidad con lo establecido en el CONTRATO ORIGINAL, en su cláusula VIGÉSIMA OCTAVA, mediante escrito de fecha 27 de mayo del 2016, el "PRESTADOR" presentó a la "APITUXPAN" solicitud de prórroga al referido en el punto III.1 anterior.

III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" acreditó fehacientemente ante la "APITUXPAN" que ha cumplido con las cláusulas establecidas en el contrato referido en el punto III.1 del presente instrumento; así como con los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento, referente a las prórrogas de los contratos.

III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO ORIGINAL, en su cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando por escrito así lo acuerden las partes.

III.5. MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL. La "APITUXPAN" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: *SEXTA* relativa a la Contraprestación, *SÉPTIMA* relativa al lugar y forma de pago, *DÉCIMA CUARTA* relativa a la eficiencia y productividad en la operación, *DÉCIMA QUINTA* relativa a las Medidas de seguridad y protección cargo del "PRESTADOR", *DÉCIMA SÉPTIMA* relativa a la preservación del ambiente, *DÉCIMA NOVENA* relativa a la Información, *VIGESIMA QUINTA*, relativa al incumplimiento a las obligaciones contractuales, *VIGESIMA SEXTA* relativa a la Rescisión Administrativa o Revocación de contrato, *VIGÉSIMA OCTAVA* relativa a la duración del Contrato, respectivamente.

Se adicionan las cláusulas: *SEXTA BIS* relativa a los Intereses Moratorios y *DÉCIMA QUINTA BIS* relativa al sistema de seguridad y salud OHSAS, *VIGESIMA QUINTA BIS* relativa a las Penas convencionales, *VIGESIMA QUINTA TER* relativa al Procedimiento para el pago de las penas convencionales, *VIGESIMA SEXTA BIS* relativa a los Inicios del procedimiento de Rescisión Administrativa y Revocación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con vista en las declaraciones referidas y a lo establecido en la *cláusula trigésima segunda* del contrato referido en el punto III.1 del apartado de Declaraciones del presente instrumento; la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen de común acuerdo en celebrar la presente prórroga y convenio modificatorio al contrato original, para quedar como sigue:

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

SEXTA. Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUXPAN"**, una CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual de \$1,300 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA serán mensuales y se efectuarán por adelantado a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se ajustará el 01 de enero de cada año, conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, la **"PRESTADORA"** se obliga a presentar a la **"APITUXPAN"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUXPAN"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUXPAN"**, ya que la **"PRESTADORA"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUXPAN"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que la **"PRESTADORA"** realizara servicios a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

SEXTA BIS. - Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

SÉPTIMA. Lugar y Forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUXPAN"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan. Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

DÉCIMA CUARTA. - Eficiencia, productividad y calidad en la operación. El **"PRESTADOR"**, manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Puerto, relacionados al Servicio Portuario de Suministro de agua potable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz., por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la realización con la prestación de los servicios, a su cargo.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de estas a **"APITUXPAN"**.

DÉCIMA QUINTA. - Medidas de Seguridad y Protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del servicio portuario, las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del Recinto Portuario; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del servicio, por ningún motivo sean porteadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del servicio, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a **"LA APITUXPAN"**.
- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por el Subgerente de Protección y Seguridad Portuaria de **"LA APITUXPAN"**;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del servicio portuario cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a **"LA APITUXPAN"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CRBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

marítimo portuarias y la "APITUXPAN", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUXPAN" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUXPAN", para el acceso a la prestación del servicio portuario tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUXPAN" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento, revocación o darlo por terminado anticipadamente

DÉCIMA QUINTA BIS. - Sistema de Seguridad y Salud OHSAS. El "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo de la norma OHSAS 18001:2007, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUXPAN", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia de la presente prórroga y convenio modificatorio al contrato original, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

DECIMA SÉPTIMA. - Preservación del ambiente. En la ejecución de los servicios materia de este contrato, el "PRESTADOR" acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así mismo deberá cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso.

El "PRESTADOR", acepta obligarse a **NO** verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades. El "PRESTADOR", apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto mismas que "LA APITUXPAN" o cualquier otra autoridad ambiental, podrá corroborar en cualquier momento.

El "PRESTADOR" acepta y asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente, se causen que resulten imputable a la misma o por sus actividades relacionadas con la presentación de sus servicios.

El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "LA APITUXPAN" todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUXPAN" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA NOVENA. - Información. El "PRESTADOR", se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con periodicidad que se requiera sobre el número de servicios portuarios que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer al área de operaciones de la "APITUXPAN" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales al mes o anualidad que corresponda.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

LA APITUXPAN podrá examinar los estados financieros de **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

VIGESIMA QUINTA. - Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales. El **"PRESTADOR"**, acepta y está de acuerdo, que, en caso de Incumplimiento, **"LA APITUXPAN"**, podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, rescindir o revocar o en su caso dar por terminado el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas.

VIGESIMA QUINTA BIS. Penas convencionales. Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUXPAN"**, la cantidad equivalente a un año contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en éste contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUXPAN"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) promulgada en el D.O.F de fecha 28 de enero de 2016, lo equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para la Ciudad de México, referencia económica para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;

II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUXPAN"**, quinientas veces;

III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUXPAN"**, un mil veces;

IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez por cada día de incumplimiento;

V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;

VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio

comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;

VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUXPAN" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUXPAN" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUXPAN" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, la última modificación que hubiera sido determinada como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGESIMA QUINTA TER. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUXPAN" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUXPAN".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la VI, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUXPAN" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGESIMA SEXTA. - Rescisión Administrativa o Revocación de contrato. Las partes convienen que, la "APITUXPAN", podrá rescindir o revocar el presente contrato, sin necesidad de resolución Judicial y sin responsabilidad de su parte si el "PRESTADOR", contraviene cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el presente contrato;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de tres meses;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños a terceros.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado, establecidas en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VI.- No cumplir las Reglas de Operación establecidas en el puerto.

VII.- No cumplir con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad y protección.

IX.- No mantener vigentes las pólizas de seguros.

X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley y su Reglamento de la Ley de Puertos.

XI.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derechos a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros.

XII.- Ceder y traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados de presente contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"LA APITUXPAN"**

XIII.- Ceder y transferir los derechos derivados del presente contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIV.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"LA APITUXPAN"**

XV. - Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"LA APITUXPAN"** o por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

XVI.- Por realizar servicios a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas y/o realizar servicios a usuarios en el recinto portuario y no enterarlos a la **"LA APITUXPAN"**.

XVII.-Dar un uso distinto al señalado objeto del contrato.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento, originará una causal de rescisión o revocación del contrato a juicio exclusivo de la **"LA APITUXPAN"**, y en caso de reincidencia, operará automáticamente la causa de revocación del contrato, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motiva la misma, aún las de carácter económico.

En caso de incumplimiento por parte del **"PRESTADOR"** de cualquiera de los supuestos antes mencionados o de la reiteración de las conductas a que se refiere la cláusula VIGESIMA SEXTA, la

"APITUXPAN" podrá decidir a su libre albedrío de iniciar el procedimiento Administrativo de rescisión, o revocación del contrato, procediendo que en forma conjunta se hará efectiva la garantía de cumplimiento y en su caso de los seguros.

VIGESIMA SEXTA BIS. Inicios del procedimiento de Rescisión Administrativa, o Revocación del contrato. Para efectos del presente contrato, la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el presente instrumento, o si por segunda ocasión la comete, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.3, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que el "PRESTADOR", desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que el "PRESTADOR" realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUXPAN" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 30 días naturales, la cual deberá comunicar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Inicio del procedimiento de revocación del registro del contrato. Para efectos del presente contrato, la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos que se prevén en el artículo 33 de la Ley de Puertos; la "APITUXPAN" procederá a notificar a la S.C.T, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento de revocación del registro del contrato.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda desligado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 27 de septiembre del 2016 al 26 de septiembre del 2018 y podrá ser prorrogable a juicio de la "APITUXPAN", siempre y cuando la "PRESTADORA", se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la "APITUXPAN", con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos a partir del 27 de septiembre del 2016.

TERCERA. La "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios relacionado en la declaración III.1, quedando vigentes los demás derechos y obligaciones contenidos en el mencionado contrato, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del instrumento. La "APITUXPAN" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el

09 FEB 2017

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA "APITUXPAN"**



**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.
APODERADO Y DIRECTOR GENERAL.**

POR EL "PRESTADOR"



DR. MARDONIO RODRÍGUEZ RIVERA.

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.



**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**LIC. JAIME BRUNO BOSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**LIC. CÉSAR CRUZ MÁRQUEZ.
SUBGERENTE JURÍDICO.**



**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. Domicilio. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.